

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 325

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Verbal de Extinción de Obligación Hipotecaria.
Dte: JAIME FALS BORDA C.C. 1.426.043
Apdo: Dr. JORGE ANDRES SANTACRUZ
Ddo: COOPERATIVA FINANCIERA-COFIANDINA- NIT. 891101462-6
Radicación No. 2020-00006-00**

En atención a la solicitud de emplazamiento a la parte demandada procedente del Dr. JORGE ANDRES SANTACRUZ, en calidad de apoderado judicial del demandante, se hacen las siguientes aclaraciones:

Mediante envío del 10/03/2021 se está notificando de la demanda con Radicación No. 2020-00006-00, sin embargo, tanto en la solicitud de emplazamiento, como la devolución con anotación “no reside” por parte de la empresa de correos 472, se predica de la demanda con Radicación No. 2020-00088-00 la cual fue retirada por cuanto el apoderado judicial del demandante interpuso 2 demandas al mismo tiempo; es decir, la primera en enero de 2020 y la segunda en octubre del mismo año, lo cual confundió al Despacho y se procedió a solicitarle el retiro de la última.

Así las cosas es del caso, REQUERIR al apoderado del demandante para que se sirva aclarar tal situación, con la advertencia de que la demanda que cursa en este Despacho tiene el radicado 2020-00006-00. Lo anterior para proceder al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que se sirva aclarar el radicado de la demanda que fue notificada a la parte demandada, ya que aunque se trata de la misma demanda debe hacerse con el correspondiente radicado, y con ello continuar con el trámite correspondiente del proceso.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

